



“Despensa de la Macro Región Sur del Perú”

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2020-MPS/CM

018-2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de diciembre del 2020, El Proyecto de Ordenanza que Aprueba el “Estudios de Costos y Determinación de las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Sandia para el año 2021”, CARTA N° 03-2020-MPS/HECV, el Informe N° 097-2020-GM/OATyR-BWTM, el Informe N° 0964-2020-SGDSSM/MPS/RKBC, el Informe N° 0599-2020-SGMARRNN-MPS/VSHR, el Proveído N° 075-2020-MPS/OAL, el Informe N° 0608-2020-SGMARRNN-MPS/VSHR, el Informe N° 0999-2020-SGDSSM/MPS/RKBC, la Opinión Legal N° 380-2020-MPS/OAL; Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas Municipales son normas de carácter General de mayor Jerarquía en la estructura normativa Municipal; por las cuales se aprueba la organización interna, administración y supervisión de servicios públicos y las materias cuya competencia normativa tienen las municipalidades;

Que, el segundo párrafo del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone “mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios tasas, licencias, derecho y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley”, así mismo en su párrafo tercero establece que “la Ordenanza en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deberán ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia”.

Que, en el numeral 8 artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone “la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, el servicio individual prestado de manera real y/o potencial”; y, “para la distribución de los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente”, concordante con el artículo 69° - A de la citada norma señala: “Las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyente de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación”.

Que, mediante jurisprudencia del Tribunal Constitucional contenida en las sentencias N°0053-2004-PI/TC, 0018-2005-PI/TC, 0012-2005-PI/TC, Ha determinado los parámetros mínimos de valides constitucional a ser observados para la distribución del costo del servicio, igualmente se ha enfatizado que corresponde a los gobiernos locales identificar los criterios complementarios necesarios a fin de estimar una cuota ideal para cada contribuyente.







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Oficina de Asesoría Legal

"Año de la Universalización de la Salud".



000645

Frente a Parque y Jardines	381	1.90	723.9	31.28	67,251.25	21,039.45	55.22	4.60
Lejos de Parques y Jardines	1590	1.00	1590	88.72		46,211.80	29.06	2.42
TOTAL	1971		2,313.9	100		67,251.25		

d) *Tabla de tasas por zona de servicio de serenazgo:*

N°	Tipo de Uso/predio	Sub Sector				
		1 A Tasa Mensual	1 B Tasa Mensual	2 A Tasa Mensual	2 B Tasa Mensual	3 Tasa Mensual
1	Casa Habitación y predios en construcción	8.04	8.24	10.87	8.91	4.50
2	Terreno sin construir	6.50	9.67	10.29	17.64	5.81
3	Tiendas	17.15	17.15	23.75	17.15	6.86
4	Bodegas	17.15	17.15	24.30	16.88	7.43
5	Internet	17.15	34.31	17.15	17.15	17.15
6	Librería	17.15	17.15	17.15	17.15	34.31
7	Peluquería	17.15	17.15	17.15	25.73	17.15
8	Boticas	17.15	34.31	34.31	22.87	17.15
9	Grifos	17.15	34.31	51.46	51.46	30.88
10	Ferretería	17.15	0.00	25.73	17.15	17.15
11	Otros	17.15	17.15	17.15	18.11	3.81
12	Restaurantes	25.73	17.15	17.15	17.15	38.6
13	Hoteles	51.46	34.31	17.15	17.15	34.31
14	Entidad financiera y caja de ahorros	34.31	34.31	34.31	60.04	17.15
15	Banco de la Nación	0.00	0.00	120.08	0.00	0.00
16	Hospital	0.00	34.31	0.00	34.31	0.00
17	Juzgado	0.00	0.00	257.31	0.00	0.00
18	Gobernación	0.00	0.00	240.15	0.00	0.00
19	Comisaria	0.00	0.00	531.77	0.00	0.00
20	Iglesia	171.54	68.62	120.08	102.92	17.15
21	Municipalidad	0.00	0.00	566.07	0.00	0.00
22	UGEL	85.77	0.00	0.00	0.00	0.00
23	Secundaria	0.00	0.00	102.92	102.92	34.31
24	Primaria	0.00	102.92	120.08	0.00	51.46
25	Inicial	51.46	0.00	120.08	102.92	0.00
26	Mercado	0.00	0.00	171.54	0.00	0.00
	Clubes Sociales, Locales de Baile, Convenciones y/o Espectáculos en vivo.			0.00	68.62	0.00
27	Discotecas, Pub, Bares, Salas de Juego, Karaoke	0.00	0.00	120.08	85.77	0.00
28	Oficinas, Estudios Contables, Jurídicos, Etc.	0.00	0.00	68.62	68.62	0.00

Además el Jefe de Administración Tributaria y Rentas de la MPS, señala que del análisis realizado al estudio de costos y determinación de las tasas de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, serenazgo Municipal, para el año 2021, no existe observación alguna que cuestione respecto al procedimiento y/o determinación del costo de arbitrios por los servicios que presta la Municipalidad, pronunciándose por la procedencia de la determinación de las tasas de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo Municipal;

Con Informe N° 0608-2020-SGMARRNN-MPS/VSHR el Sub Gerente de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Municipalidad, hecha la revisión y análisis de costos señalados en el Estudio de Costos y Determinación de las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo Municipal, adjunto al presente expediente de solicitud de aprobación, dando la conformidad de la información cuantitativa proporcionada por el consultor solicitando su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

De la misma manera mediante Informe N° 0999-2020-SGDSSM/MPS/RKBC, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales que esta bajo su dependencia del Area de Seguridad Ciudadana, señala que se realizó el correspondiente análisis de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Oficina de Asesoría Legal  
"Año de la Universalización de la Salud".



000546  
07/12/20

costos y gastos administrativos por servicio de Serenazgo Municipal dando su conformidad a la información proporcionada, solicitando su aprobación;

Al respecto el artículo 70° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario, siendo que el artículo 69°, numeral 2) de la Ley antes mencionada, establece que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

el TUO del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en su Norma II del Título Preliminar que, la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

además, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone "la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, el servicio individual prestado de manera real y/o potencial"; y, "para la distribución de los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente", concordante con el artículo 69° - A de la citada norma que señala: "Las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyente de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación".

Asimismo, mediante jurisprudencia del Tribunal Constitucional contenida en las sentencias N°0053-2004-PI/TC, 0018-2005-PI/TC, 0012-2005-PI/TC, Ha determinado los parámetros mínimos de validez constitucional a ser observados para la distribución del costo del servicio, igualmente se ha enfatizado que corresponde a los gobiernos locales identificar los criterios complementarios necesarios a fin de estimar una cuota ideal para cada contribuyente.

Por otro lado el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que "mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios tasas, licencias, derecho y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley" (...);

En el presente caso se tiene la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, presentados por la Oficina de Administración Tributaria y Rentas todo ello en cumplimiento del Artículo 69 del TUO de la Ley de Tributación Municipal y norma II del Título Preliminar del Código tributario, conforme al cuadro señalado en párrafos anteriores, en las que las áreas de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y el Área de ornato Público y Gestión de Residuos Sólidos a través del Área de la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales señalan la conformidad en cuanto a la determinación de tasas por servicios públicos o Arbitrios;

**POR LO EXPUESTO:** esta dependencia Opina por la procedencia de aprobar mediante Ordenanza Municipal el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo Municipal para el ejercicio 2021 de la Municipalidad Provincial de Sandia; presentado por el jefe de la Oficina de Administración Tributaria y rentas, y





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Oficina de Asesoría Legal  
"Año de la Universalización de la Salud"



000643

contando con la conformidad de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Sub Gerencia de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyo estudio de costos y determinación de las tasas de arbitrios se encuentran anexo al presente expediente.

Remítase a la Oficina de Secretaria General para que en próxima sesión se agende y se determine su aprobación.

**Atentamente;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Humberto Uriel García Taccasoncco  
JEFE DE ASESORIA LEGAL